



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YELITZA MÉNDEZ LÓPEZ
DEMANDADO	EMIRO RAFAEL TIRADO LÓPEZ
RADICADO	20001 31 10 003 2016 00231 00

En memorial anterior, el apoderado judicial de la demandante, solicita iniciar incidente de solidaridad contra el pagador de la Policía Nacional, toda vez que desde que se ordenó la medida de embargo del salario del demandado se comunicó y no se ha dado respuesta, igualmente al enviado por la demandante.

Previo a resolver a resolver la solicitud del apoderado de la demandante teniendo en cuenta que ya en oportunidad anterior se había requerido al pagador, previo a abrir incidente, donde en su respuesta por parte de la Dirección de Talento Humano, Área de Nómina de la Policía Nacional dentro de la oportunidad legal mediante oficio de 5 de septiembre de 2022, informan que: ***“A partir del 23/03/2022 se registró en el sistema de Información de Liquidación salarial LSI de la Policía nacional el embargo como REMANENTE en espera por capacidad salarial.teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes Judiciales...”*** de las cuales envía copia de pruebas, que verifica el registró de la orden a espera por falta de capacidad embargable del demandado, por lo que no fue posible realizar los descuentos ordenados y solicitan desestimar, declarar inexistente o en su defecto desvincular al pagador de la Policía Nacional del Incidente de sanción.

Descendiendo en el paginario se tiene que por auto de 23 de marzo de la presente anualidad, se modificó la medida cautelar ordenada en auto de 15 de diciembre de 2021, ordenando el embargo y retención del 20% del salario devengado por el señor EMIRO RAFAEL TIRADO ORTÍZ , como empleado de la Policía Nacional, respondiendo nuevamente la Dirección de Talento



RADICADO: 20001-31-10-003-2016 00231 -00.

Humano de la entidad el oficio No. 195 de 28-03-23, informando ***que a partir del 7-07-23 se registró la modificación de la medida al 20% sobre el salario, el cual continúa como remanente (en espera por capacidad de descuento), teniendo en cuenta que al demandado le figuran medida que sumadas copan el 50% de la capacidad de descuento*** proferidas por el Juzgado Promiscuo de Familia de Riohacha en los procesos 2009 00412 00 a favor de YELITZA MENDEZ LÓPEZ y 2021 00333-00 a favor de LEDIS KARINA URECHE MEJÍA, solicitando se tramite regulación de los procesos.

Como quiera que existe solicitud de parte del apoderado de la demandante, y teniendo en cuenta las anteriores respuestas de la entidad arriba mencionada se hace necesario revisar los diferentes procesos llevados en contra del demandado, por lo tanto, se ORDENA conforme a lo establecido artículo 131 del Código de Infancia y Adolescencia, que establece “... el Juez de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el solo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios”, solicitar al Juzgado Promiscuo de Familia de Riohacha, remitir en calidad de préstamo a esta agencia judicial los procesos digitales con radicado 2009 00412 promovido por la señora YELITZA MÉNDEZ LÓPEZ y el 2021 00333 seguido por la señora LEIDIS KARINA URECHE MEJÍA en contra del señor EMIRO RAFAEL TIRADO ORTIZ con c.c. 1.118.809.098, a fin de regular las diferentes cuotas alimentarias teniendo en cuenta que en este despacho cursa proceso ejecutivo de alimentos iniciado por la señora Méndez López con radicado 20001 31 10 003 2016 00231.

Una vez recibido los procesos se resolverá la petición. Líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701d1ebc5b6cbe4bec60d7bcf41bedcaf243919a5829d6b9d380e615a3fa8087**

Documento generado en 26/07/2023 05:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>